

PROTOCOLO DE ACUERDO RELATIVO A LA RENOVACIÓN DEL COMITÉ DE EMPRESA EUROPEO DEL GRUPO EIFFAGE

ENTRE LOS ABAJO FIRMANTES

El Grupo EIFFAGE, 3-7 avenue de l'EUROPE 78140 VELIZY VILLACOUBLAY, Francia,
representado por el Sr. Louis-Marie Tandeau de Marsac, Director de Relaciones Sociales

Por un lado,

Y

Los representantes del Comité de Empresa Europeo con mandato para renovar el acuerdo

Por otro lado.

PREÁMBULO

La construcción de la Unión Europea, el reparto de las actividades del Grupo EIFFAGE en Europa y la preocupación por garantizar la información y la consulta eventual del conjunto de los trabajadores del Grupo y de sus representantes, han llevado a los representantes del Grupo EIFFAGE a constituir un Comité de Empresa Europeo.

Las partes firmantes, recordando siempre que los principios fundadores, las atribuciones y las reglas de funcionamiento del Comité de Empresa Europeo EIFFAGE han sido desde su origen los garantes de su eficacia real, han deseado aportar algunas adaptaciones al acuerdo del 30 de diciembre de 2016, con el fin de consolidar la eficiencia de dicho órgano, enlace indispensable para el mantenimiento y desarrollo del diálogo social a nivel europeo.

Conscientes de la importancia del Comité de Empresa Europeo, las partes firmantes pretenden reforzar, mejorando el funcionamiento de dicho órgano, los intercambios entre la Dirección y los representantes de los trabajadores.

Se han mantenido intercambios y ambas partes han acordado, en conformidad con el artículo 7 del acuerdo del 30 de diciembre de 2016, concluir un nuevo acuerdo que se sustituye a los acuerdos anteriores.

El presente acuerdo integra las disposiciones contenidas en la directiva n. 2009/38/CE del 6 de mayo de 2009 transpuesta en derecho francés mediante el decreto del 20 de octubre de 2011.

El presente acuerdo se aplica al conjunto de las empresas del Grupo radicadas en la Unión Europea y en el Espacio Económico Europeo, de las cuales EIFFAGE SA es la empresa dominante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo L 2331-1 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 1 – MISIÓN DEL ÓRGANO

El Comité de Empresa Europeo del Grupo EIFFAGE es el único órgano de diálogo social del Grupo que garantiza el derecho de sus asalariados a la información y a la consulta a escala europea.

En el marco de sus atribuciones definidas en el artículo 3 del presente acuerdo, y sin vulnerar las prerrogativas de la Dirección del Grupo o de las empresas que lo componen, el Comité de Empresa Europeo del Grupo EIFFAGE es un lugar de intercambios y de diálogo destinado a permitir:

- La información de los trabajadores definida como la transmisión, por parte de la Dirección del Grupo a los representantes de los trabajadores, de los datos que deberán permitirles conocer y examinar el tema tratado; dicha información se efectúa en un momento, de un modo y con un contenido apropiado, permitiendo especialmente a los representantes de los trabajadores proceder a una evaluación profunda de la incidencia eventual y preparar, si fuera necesario, la consulta del Comité de Empresa Europeo o de su Comité Restringido.
- La consulta, definida como el establecimiento de un diálogo y de un intercambio de opiniones entre los representantes de los trabajadores y la Dirección del Grupo, en un momento, de un modo y con un contenido que permitan a los representantes de los trabajadores expresar, en base a las informaciones proporcionadas y en un plazo de tiempo razonable, un dictamen referente a las medidas propuestas objeto de dicha consulta; dicho dictamen podrá ser tomado en cuenta dentro del Grupo.

Estos intercambios regulares, en el respeto de los valores del Grupo, se refieren a las cuestiones de naturaleza transnacional que intervienen en el ámbito de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, en cuanto estén implicados el conjunto del Grupo EIFFAGE o bien, como mínimo, dos empresas o dos plantas del Grupo situadas en dos Estados miembros. Esto incluye las cuestiones que, independientemente del número de Estados miembros afectados, revistan importancia por el alcance de su impacto potencial (o que impliquen transferencias de actividad entre Estados miembros), según se define en el artículo 3-2 c) de dicho acuerdo, en caso de circunstancias excepcionales.

Se recuerda que las cuestiones transnacionales que afecten a las entidades del Grupo fuera de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo no incumben a dicho acuerdo. El Comité de Empresa Europeo del Grupo EIFFAGE no puede sustituirse a las estructuras de representación del personal existentes en los países afectados por dicho acuerdo, ni poner en tela de juicio las prerrogativas que tienen las representaciones del personal de las legislaciones nacionales, que siguen siendo las instituciones de pleno ejercicio para la consulta relativa a problemas nacionales o locales que releven de su competencia.

ARTÍCULO 2 - COMPOSICIÓN

2.1 – Nombramiento de los representantes

El Comité de Empresa Europeo del Grupo EIFFAGE está compuesto por los representantes de los trabajadores provenientes de empresas del Grupo, cuya plantilla sea superior a 50 trabajadores, y de acuerdo con las reglas de reparto y nombramiento, tal y como se establece a continuación.

Los miembros del Comité de Empresa Europeo del Grupo EIFFAGE deben poseer un mandato electivo de representante del personal o un mandato sindical. Los miembros serán nombrados de acuerdo con los términos del presente acuerdo y su anexo 1, así como con la legislación nacional de cada país.

La Dirección de relaciones sociales evalúa estos criterios en la fecha de recepción de cada nombramiento. Transcurrido un plazo de tres meses desde la recepción de cada nombramiento, durante el cual éste podrá ser impugnado, se considerará conforme. En el caso de un nombramiento no conforme, la impugnación solo puede hacerse tras una tentativa de mediación con el Comité ejecutivo.

Se procederá a un nuevo nombramiento de los miembros titulares en los siguientes casos:

- ✓ Cesión de la empresa en la que se ejerce la representación,
- ✓ Cambio eventual de afiliación sindical,
- ✓ Pérdida del cargo o de los cargos de representación del personal o sindical,
- ✓ disminución del número de empleados por debajo del umbral de 50, evaluado durante doce meses consecutivos en la empresa en cuestión.

El número de cargos titulares por país depende de la plantilla por país:

- ✓ De 50 a 1500: 1
- ✓ De 1500 a 3000: 2
- ✓ De 3000 a 10 000: 3
- ✓ De 10 000 a 20 000: 4
- ✓ De 20 000 a 30 000: 5
- ✓ + de 30 000: 9

La distribución de los cargos titulares por país figura en el anexo 1.

La delegación de cada país deberá tomar en cuenta las diferentes actividades e implantaciones con el fin de lograr una representación con el mayor número de sectores de actividad.

En el marco del presente acuerdo, el número de representantes de los trabajadores y la distribución de los puestos por país y empresa podrán ser revisados en función de la evolución de la distribución de las actividades del Grupo EIFFAGE.

Cada delegación incluirá representantes de las diferentes filiales o empresas y garantizará que todas las categorías socioprofesionales estén representadas.

Para fomentar la diversidad y garantizar una mejor representación del personal femenino dentro del Comité, la delegación del Comité respetará la proporción de hombres y mujeres empleados por el Grupo en el perímetro del acuerdo. El número de mujeres representantes titulares y suplentes así obtenido será redondeado al número entero superior.

Mientras el acuerdo esté en vigor, cualquier nuevo país en el que el Grupo se implantase y cuya plantilla permitiese una representación en el seno de dicho Comité, podría formar parte del mismo, siempre que su integración sea previamente discutida y aceptada por el Comité Restringido, de común acuerdo con el Presidente.

En cualquier caso, el comité de empresa europeo no puede tener más de 30 miembros.

2.2 – Duración de la representación

El mandato de los representantes en el Comité de Empresa Europeo del Grupo EIFFAGE comienza en la fecha de aplicación de este acuerdo y finaliza al finalizar este acuerdo, sujeto al cumplimiento de las condiciones de validez establecidas en el punto 2.1.

El mandato podrá prorrogarse durante las negociaciones de un nuevo acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 6.

2.3 – Miembros suplentes

Se nombrará el mismo número de suplentes, al mismo tiempo y con la misma duración, al igual que los representantes titulares y observadores. El suplente tendrá derecho a disponer de las mismas informaciones escritas que el miembro titular.

Se recuerda que solo se convoca a los miembros titulares a las reuniones de la Dirección y participan en ellas con voto deliberativo. No obstante, en caso de ausencia, el miembro titular puede ser sustituido por el miembro suplente.

En caso de impedimento temporal de un miembro titular, el suplente pasará a ser titular mientras dure dicho impedimento. En caso de impedimento simultáneo del suplente, otro suplente del mismo país podrá sustituirle.

En caso de impedimento definitivo de un miembro titular, el suplente pasará a ser titular mientras siga en vigor la representación que desempeña. Se procederá a nombrar a un nuevo miembro suplente para el resto del mandato.

2.4 – Miembros observadores

En el caso de que el perímetro del Grupo EIFFAGE se ampliase a países en vía de adhesión a la Unión Europea, y a la espera de su nueva integración en el seno de la UE, se podrá asignar un puesto de miembro observador a cada país implicado, de acuerdo con las condiciones establecidas en el párrafo 2 del artículo 2.1, tras el acuerdo del Comité Restringido y del Presidente.

Este puesto de observador se convertirá en puesto de titular una vez que el país haya pasado a formar parte de la Unión Europea, de acuerdo con las condiciones establecidas en el penúltimo párrafo del artículo 2.1.

En caso de salida efectiva de un país de la Unión Europea a lo largo de la duración de dicho acuerdo, los mandatos en curso se mantendrán hasta el vencimiento de su duración inicial y la situación del país afectado será examinada por las partes firmantes.

2.5 – Secretaría y Comité Restringido

En el transcurso de su primera reunión, el Comité de Empresa Europeo del Grupo EIFFAGE elegirá, de entre sus miembros titulares, la Mesa. La Mesa estará obligatoriamente integrada por un Secretario, un Tesorero y tres miembros. El Tesorero se encargará de llevar el presupuesto del Comité.

La Mesa es el Comité Restringido. Estará formado por un mínimo de tres miembros pertenecientes a empresas situadas fuera de Francia.

La Federación Europea de Trabajadores de la Madera y de la Construcción (FETBB) podrá designar a un representante sindical para asistir al Comité en el ejercicio de sus funciones y,

bajo reserva del acuerdo entre los miembros del Comité Restringido y el Presidente del Grupo EIFFAGE, podrá participar a sus reuniones.

El Comité Restringido deberá desempeñar, especialmente, la misión de interlocutor regular, en su caso por mediación del Secretario, con la Dirección del Grupo.

El Comité Restringido prestará asistencia al Secretario a la hora de elaborar el orden del día de las reuniones y las actas de las mismas.

Existe un reglamento interno que permite definir específicamente las reglas de funcionamiento del Comité y de su Mesa, en particular las reglas referentes al mantenimiento de la contabilidad y a la rendición de las cuentas. Dicho reglamento será adoptado por el Comité de Empresa Europeo durante la primera reunión posterior a su renovación.

2.6 Presidencia

Las reuniones del Comité de Empresa Europeo del Grupo EIFFAGE estarán presididas por el Presidente del Grupo o su representante designado, asistido eventualmente por tres colaboradores del Grupo EIFFAGE.

ARTÍCULO 3 – FUNCIONAMIENTO

3.1 – Periodicidad de las reuniones

El Comité de Empresa Europeo del Grupo EIFFAGE se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año en la sede del Grupo, o en cualquier otro lugar, esta segunda hipótesis requerirá el acuerdo del Presidente.

La sesión plenaria estará precedida de una reunión preparatoria la víspera, convocada por la Dirección.

Podrá ir seguida inmediatamente de una corta reunión “post plenaria”, a iniciativa de la Mesa, con el fin de seguir adelante los intercambios y los trabajos, sin la presencia de representantes de la Dirección. Dicha reunión “post plenaria” deberá tomar en cuenta los compromisos horarios de regreso de los miembros, en el mismo día, a su entidad de origen.

El Comité Restringido se reunirá por lo menos una vez por trimestre.

El conjunto de los miembros convocados deberá poder participar a dichas reuniones.

En circunstancias especiales, se podrá recurrir a la videoconferencia de forma puntual para las reuniones del Comité así como para las del Comité ejecutivo.

3.2 – Información y consulta del Comité de Empresa Europeo

a – Información

En el marco de su misión definida en el artículo 1, y en vista de intercambios de opiniones y de diálogo, el Comité de Empresa Europeo del Grupo EIFFAGE recibe, regular y periódicamente, las informaciones acerca de la situación y de las perspectivas sociales, económicas y financieras del Grupo en la Unión Europea y en el Espacio Económico Europeo, relacionadas en particular con:

- la estructura del Grupo Eiffage, las modificaciones relevantes de su perímetro, así como adquisiciones y cesiones,
- los cambios sustanciales en la organización del trabajo,
- la evolución reciente y probable de sus actividades, sus ejes estratégicos de desarrollo,
- su situación económica,
- la evolución y la situación del empleo (cuadro de las plantillas entregado tres veces al año),
- sus políticas sociales, medioambientales y de desarrollo sostenible,
- el informe anual, el informe climático, el plan de acción de biodiversidad del Grupo cuando existan,
- la participación del Grupo en grandes proyectos europeos,
- los resultados del índice de frecuencia, el índice de frecuencia absoluta y el índice de gravedad.

Dicha lista no es limitativa, el Comité de Empresa Europeo podrá solicitar puntualmente a la Dirección del Grupo, informaciones complementarias relativas a asuntos transnacionales, así como a las obras internacionales del Grupo.

De manera general y siempre con el mismo espíritu, por mediación de su Secretario, el Comité Restringido podrá incluir en el orden del día de las reuniones ordinarias, con el acuerdo del Presidente o de su representante designado, un punto específico referente a la lista arriba mencionada, con el fin de recoger las informaciones previas necesarias, sin esperar a la reunión plenaria.

Dichas informaciones intermedias regulares deben contribuir a asociar más estrechamente el Comité a la actualidad transnacional y a las evoluciones del Grupo. A segunda de los casos, permitirán evaluar si es pertinente profundizar los puntos evocados respecto a la misión del Comité, en su caso incluyéndolos, por ejemplo, en el orden del día de la siguiente reunión del Comité o del Comité Restringido.

b - Consulta

Las partes firmantes recuerdan que la consulta contemplada en el anterior y último párrafo del apartado a) de dicho artículo consiste en un intercambio de opiniones y en un diálogo entre los representantes del personal y la Dirección: se trata de un proceso que debe permitir el debate y la expresión eventual de un dictamen motivado, por ejemplo durante las reuniones plenarias del Comité o de las reuniones del Comité Restringido ordinarias o extraordinarias. Dicho debate irá precedido de una información con datos escritos, hecha al Comité Restringido durante sus reuniones ordinarias (4 por año) o extraordinarias cuando proceda, o al Comité. Esto debe permitir al Comité Restringido o al Comité plantear preguntas, formular comentarios y emitir un dictamen.

c) Caso de circunstancias excepcionales

Al objeto de acompañar útilmente las evoluciones del Grupo EIFFAGE, en caso de circunstancias excepcionales que puedan repercutir de forma considerable en el empleo de los trabajadores del Grupo, en al menos dos países integrados dentro del perímetro de la Unión Europea, si la Dirección del Grupo no convoca directamente una reunión plenaria, el Comité Restringido será previamente informado y convocado para una reunión, a iniciativa del Presidente del Comité.

Se entiende por circunstancias excepcionales, según las disposiciones del presente acuerdo, cualquier tipo de acontecimiento específicamente importante, relacionado con una misma decisión, que dependa del Grupo EIFFAGE y que tenga que ver con:

- O bien, al menos dos países pertenecientes al perímetro del Comité de Empresa Europeo e implique a un porcentaje significativo de la plantilla de cada entidad considerada, cuando se trate de un problema de empleo;
- O bien, un solo país, pero cuando dicho acontecimiento, debido a su importancia, tenga forzosamente una incidencia nacional o transnacional evidente en relación con la plantilla, en consonancia con el espíritu mencionado.

La información previamente entregada a los miembros del Comité Restringido para su reunión, consistirá en un informe escrito elaborado por la Dirección. Para acelerar la información, dicho informe será traducido en los idiomas del Comité Restringido o del Comité, según los casos.

Los documentos remitidos a los órganos nacionales de los países implicados se enviarán dentro de los mejores plazos posibles, en los diferentes idiomas del Comité.

Siempre que exista un acuerdo entre los miembros del Comité Restringido y el Presidente, el Comité Restringido podrá estar asistido por miembros del Comité de Empresa Europeo que representen a los países directamente afectados por dichas circunstancias excepcionales, así como, en caso de necesidad, por peritos de su elección y por el representante de la Federación europea de los trabajadores de la madera y de la construcción.

Siempre que exista un acuerdo entre los miembros del Comité Restringido y el Presidente, el Comité Restringido o su representante podrá desplazarse a los centros para recabar información sobre la operación en cuestión.

A resultas de dicha intervención, el Comité Restringido podrá decidir solicitar que se convoque una reunión extraordinaria del Comité de Empresa Europeo, por mayoría de sus miembros y bajo reserva del acuerdo del Presidente del Comité.

Además, se podrá convocar una reunión extraordinaria, por iniciativa de Presidente o a la demanda de los 2/3 de sus miembros, en caso de circunstancias excepcionales – como las arriba mencionadas – vinculadas al cometido del Comité de Empresa Europeo.

d – Articulación con los órganos locales

La información del Comité de Empresa Europeo o del Comité Restringido y, en su caso, la expresión del dictamen de dicho órgano en el marco de la consulta, no podrán menoscabar:

- las prerrogativas de la Dirección central y de las Direcciones locales;
- los eventuales procedimientos de información y de consulta de los órganos nacionales y locales obligatorios por su legislación respectiva.

En el caso de circunstancias excepcionales contempladas en el párrafo c), arriba mencionado, la información del Comité o del Comité Restringido se efectuará al mismo tiempo que los órganos nacionales y locales. En los demás casos, tendrá prioridad la información previa de los órganos nacionales y locales.

Como previamente indicado, el Comité podrá someter puntualmente a la Dirección cualquier situación particular detectada localmente o fuera de Francia, en uno de los países implicados en dicho acuerdo.

3.3 – Orden del día de las reuniones ordinarias

La fecha y el lugar previstos para la reunión deberán comunicarse a los miembros titulares y suplentes un mes antes de la reunión, con el fin de permitir que los representantes tomen las disposiciones pertinentes para poder participar en la misma.

El orden del día será elaborado con el Presidente y el Secretario del Comité. Se remitirá a cada uno de los miembros, junto con la convocatoria y con los documentos preparatorios, como mínimo 15 días antes de la reunión. En el caso de una reunión extraordinaria, el plazo será reducido a 8 días. Con carácter experimental, durante la vigencia del presente acuerdo, se podrá contemplar la puesta en marcha de una plataforma electrónica dedicada a este fin.

En ocasión de la primera reunión del Comité, para la elección del Comité Restringido, del Secretario y de la Mesa, el orden del día será elaborado en concertación con el Presidente y el Secretario saliente del Comité.

Si un miembro del Comité desea incluir en el orden del día un asunto que entre dentro de las atribuciones del Comité, éste deberá transmitirlo, con tiempo suficiente, al Comité Restringido. El Secretario informará al Presidente a la mayor brevedad. El Comité Restringido y la Dirección del Grupo estarán obligados a tomarlo en consideración, siempre que entre manifiestamente dentro del campo de competencia del Comité.

Salvo los casos particulares considerados en el párrafo b) del artículo 3.2, el Secretario determinará el orden del día y el lugar de las reuniones ordinarias del Comité Restringido. En función del orden día, el Presidente o su representante designado podrán participar a dichas reuniones.

De acuerdo con el Presidente o con su representante designado, las reuniones deslocalizadas del Comité Restringido podrán contemplar intercambios con las Direcciones locales de los países.

3.4. – Perito

El representante designado de la Federación europea de trabajadores de la madera y de la construcción puede participar a las reuniones plenarias y a los debates, sin derecho a voto. El Grupo EIFFAGE asume los gastos correspondientes de viaje y alojamiento de dicho representante a cargo del presupuesto otorgado al Comité.

3.5 – Lengua del Comité

El idioma oficial del Comité es el francés. El texto redactado en idioma francés sirve de referencia en caso de problemas de interpretación.

3.6 – Acta de la reunión

Tras la celebración de cada reunión, el Secretario, con la ayuda del Comité Restringido, deberá redactar un acta.

Dicha acta, de acuerdo con el Presidente o su representante designado, será difundida a los miembros (titulares, suplentes, observadores y expertos) del Comité de Empresa Europeo, a las Direcciones de las empresas del Grupo EIFFAGE y a los secretarios de los órganos nacionales de representación del personal de las diferentes Ramas del Grupo, en un plazo de tres meses tras cada reunión. Asimismo, se colgará en la intranet del Grupo.

El acta será traducida en los idiomas utilizados en el Comité. El acta será definitivamente adoptada en la siguiente reunión del Comité.

3.7 – Confidencialidad

Los miembros del Comité de Empresa Europeo EIFFAGE y los peritos que los asisten deberán respetar la confidencialidad de las informaciones que revistan carácter confidencial y que les hayan sido comunicadas como tales por el empleador. La información, una vez publicada por la Dirección del Grupo, pierde el carácter de confidencialidad.

Esta obligación subsiste incluso después del vencimiento de sus mandatos o de su intervención, y todo el tiempo en que la información se mantenga confidencial. De forma general, se comprometerán a mantener una absoluta discreción frente al exterior.

Por su parte, la Dirección se compromete a mantener confidenciales las informaciones comunicadas, en cuanto tales, por los representantes.

Para facilitar y permitir la información de los representantes de los trabajadores de los órganos nacionales y locales, las partes acuerdan que el carácter confidencial de las informaciones podrá, en determinados casos, ampliarse a dichos órganos en un momento, de una manera y con un contenido apropiado, acordados con la Dirección y el Secretario del Comité.

ARTICULO 4 – MEDIOS

4.1 – Organización de las reuniones

El Grupo EIFFAGE asumirá, directamente o a través de sus filiales, los gastos derivados de la celebración y organización de las reuniones del Comité, así como de las del Comité Restringido organizadas y convocadas por la Dirección del Grupo.

La Dirección, en colaboración con el Comité Restringido, pone a disposición los medios materiales y humanos (logística) necesarios al buen desarrollo de las reuniones.

El tiempo de ausencia necesario para participar a dichas reuniones se considera como tiempo de trabajo y no afecta a las condiciones de indemnización o de remuneración de los miembros del comité.

Las partes se comprometen a promover el uso de la videoconferencia para las reuniones del Comité ejecutivo con el fin de reducir los desplazamientos y evitar las restricciones.

4.2 – Interpretación y traducciones

Para las reuniones plenarias del Comité, la Dirección del Grupo, en colaboración con el Comité Restringido, pone a disposición un servicio de interpretación en los idiomas del Comité. La interpretación eventualmente necesaria en las reuniones del Comité Restringido se limitará a los idiomas requeridos.

En cualquier caso, se favorecerá el recurso a intérpretes locales.

La Dirección y el Comité Restringido procurarán encontrar, conjuntamente, las soluciones que permitan reducir los gastos de las traducciones escritas. En este ámbito, las modalidades de traducción del informe anual del perito serán reexaminadas en el transcurso del primer año de aplicación de dicho acuerdo. Cabe señalar que, desde 2016, las fichas de proyectos de crecimiento externo y desinversión siguen un marco multilingüe y ya no serán objeto de traducciones escritas.

4.3 – Crédito de horas

Los miembros del Comité Restringido disponen del tiempo necesario al cumplimiento de su tarea, en el límite máximo de 10 días al año (es decir, por ejemplo, 70 horas en Francia, teniendo en cuenta la duración laboral legal aplicable en dicho país). El tiempo necesario para participar a las cuatro reuniones anuales del Comité Restringido no se imputa a dicho crédito.

Los demás miembros titulares del Comité disponen de 5 días al año (es decir, por ejemplo, 35 horas en Francia, teniendo en cuenta la duración laboral legal aplicable en dicho país).

El tiempo necesario para participar a las reuniones convocadas por la Dirección del Grupo no se imputa a dichos créditos. Asimismo, se tendrán en cuenta las circunstancias excepcionales.

4.4 – Presupuesto de funcionamiento

Se atribuye al Comité un presupuesto específico de funcionamiento en el límite de 60.000 euros (sin los impuestos) al año. Los gastos excepcionales de funcionamiento que no vayan a cargo de dicho presupuesto deberán someterse al acuerdo previo de la Dirección.

El Comité Restringido, per mediación del Tesorero, expondrá una vez al año, en ocasión de una reunión plenaria del Comité, el uso que se habrá hecho de dicho presupuesto.

Con el objetivo compartido de optimización, los demás gastos de funcionamiento corriente del Comité no incluidos en dicho presupuesto serán sometidos a un seguimiento presupuestario regular entre la Dirección del Grupo y el Comité Restringido. El Comité Restringido se compromete a privilegiar, junto con la Dirección, las opciones más simples y menos gravosas.

Por otra parte, el Comité Restringido dispone de una oficina en la sede del Grupo, con acceso a la conexión WIFI GUEST, con una línea telefónica internacional y una suscripción a internet individual.

Unas salas de reunión podrán ser puestas a disposición del Comité, en la sede del Grupo, para las reuniones preparatorias y los cursos de formación, así como para las reuniones del Comité Restringido.

4.5 – Perito

El Comité de Empresa Europeo del Grupo EIFFAGE y su Mesa pueden ser asesorados por peritos de su elección.

De manera excepcional, el asesor-contable del Comité podrá, a petición de dicho Comité, debido a una situación particular, solicitar la entrega de las cuentas de las empresas del Grupo que entren dentro del perímetro del acuerdo, con la aprobación de la Dirección del Grupo, y siguiendo las modalidades estipuladas por la Dirección del Grupo y el Comité Restringido.

El asesor-contable participa a las reuniones plenarias. En ocasión de una de las dos reuniones anuales plenarias del Comité, presentará el informe de actividad anual que habrá redactado explicando la evolución de la actividad y abordando las perspectivas del Grupo.

Siempre que dicho asesoramiento sea necesario al cumplimiento de su cometido, el Grupo correrá con los gastos referentes a la intervención de los peritos designados por el Comité, en el límite del importe anual previamente acordado en la fecha de la firma del acuerdo.

En este contexto, y a excepción del auditor cuyo recurso es por tiempo indefinido, el recurso a los expertos está vinculado a la naturaleza y al contenido particular de uno o varios puntos del orden del día de la sesión plenaria, o a la totalidad o parte de la formación. Propuesto por el Comité ejecutivo, responde a una o varias necesidades específicas identificadas en consulta con la Dirección. Es objeto de un pliego de condiciones o de una expresión de necesidad, y después de una restitución presentada a todos los miembros del Comité y a la Dirección.

4.6 - Transmisión de documentos

En aplicación de la política del Grupo referente al desarrollo sostenible y con el fin de facilitar la información de los trabajadores de las filiales europeas del Grupo EIFFAGE por parte de los miembros del Comité, se pondrá en marcha una plataforma electrónica durante el primer año de aplicación del acuerdo.

De uso reservado a los miembros del Comité Restringido y a la Dirección de Relaciones Sociales, dicha plataforma servirá a recoger el conjunto de documentos, convocatorias, ordenes del día, actas e informes sintéticos, informes anuales, para su difusión. También tendrá el propósito de fomentar intercambios más fluidos entre los miembros del Comité y la Dirección del Grupo.

El acceso a dicha base es *intuitu personae* (a título personal) a razón del mandato.

Cualquier documento transmitido por este cauce, como mínimo 15 días antes de la reunión, se considera en posesión de los miembros de dicho órgano y no dará lugar a una ulterior entrega durante la reunión.

Las Direcciones locales deberán asegurarse de la buena recepción de los documentos transmitidos por la Dirección del Grupo y del acceso a la plataforma electrónica de los miembros titulares y suplentes del Comité.

Los Países Bajos y Suiza se incluirán en el ámbito de aplicación del acuerdo durante la duración del mismo, de acuerdo con las disposiciones progresivas acordadas con la Dirección.

4.7 – Informes sintéticos

Con el fin de acelerar y facilitar la difusión de las informaciones, el Secretario del Comité Restringido puede elaborar, de acuerdo con la Dirección, unos breves informes sintéticos parciales de informaciones destinados a los representantes del personal de los países:

- a raíz de las reuniones plenarias del Comité (dicho informe es provisional, solamente el acta tiene fuerza de ley);
- a raíz de las reuniones del Comité Restringido (salvo las circunstancias excepcionales referentes al punto c) del párrafo 3.2 y los Comités Restringidos convocados por la Dirección para los cuales se podrá elaborar un acta).

4.8 – Formación

Los miembros titulares, suplentes y observadores beneficiarán de un curso de formación de dos días al año (al margen del tiempo de desplazamiento) sobre el entorno económico y social europeo, impartido por ETUI – European Trade Union Institute y/o por las Federaciones Europeas implicadas en dicho acuerdo.

En caso de impedimento por razones excepcionales, la formación se podrá trasladar al año siguiente.

La formación se agregará a una reunión plenaria. Sus modalidades se acordarán entre los miembros del Comité Restringido y la Dirección del Grupo.

Siempre que sea necesario, los gastos que se deriven de dicha formación podrán ir a cargo de la Dirección del Grupo, en el límite de un montante fijado a 30.000 € (sin los impuestos) al año, al que se podrá añadir una ayuda logística, siempre que se organice en la sede del Grupo (salas de reunión, etc.) .

Dicha formación podrá incluir una visita a las obras del Grupo. En este caso, la elección de la obra se acordará con la Dirección del Grupo.

La partes firmantes acuerdan que los trabajos y los resultados del programa de formación europeo plurianual en curso, relativo a la mejora del diálogo social sobre la responsabilidad social, serán examinados por la Dirección, una vez finalizado, y podrán ser tomados en cuenta en el próximo mandato del Comité.

4.9 – Protección de los miembros del Comité

Los miembros del Comité asalariados del Grupo cuentan con un sistema de protección derivado de la legislación nacional por la que se rigen en el desempeño de su mandato de representantes del personal.

La Dirección del Grupo será informada previamente de los desplazamientos de los miembros del Comité, vinculados a sus tareas. En este marco, están cubiertos por una póliza de seguro de Viajes, a cargo del Grupo, para sus desplazamientos internacionales en la Unión Europea y en el Espacio Económico Europeo.

ARTÍCULO 5 - LEY APLICABLE

La legislación aplicable para el presente acuerdo es la legislación francesa.

El presente acuerdo será depositado ante las autoridades francesas.

En caso de discrepancia en cuanto a su interpretación, da fe el texto de la versión francesa del presente protocolo.

ARTÍCULO 6 – DURACIÓN DEL ACUERDO

El presente acuerdo entra en vigencia el 22 de noviembre de 2021; se celebra hasta el 31 de diciembre de 2024.

Durante su vigencia, podrá ser revisado por acuerdo entre la dirección del Grupo EIFFAGE y la mayoría de los miembros del Comité de Empresa Europeo.

La Dirección del Grupo y la mayoría de los miembros titulares del Comité de Empresa Europeo pueden decidir conjuntamente la renovación o renegociación de este acuerdo. En este marco, el Comité constituye el grupo negociador y, por mayoría de sus miembros, podrá encomendar a su mesa el desarrollo de las negociaciones con la dirección: entonces la mesa será convocada por la dirección a las reuniones de negociación e informará al Comité de la marcha de las negociaciones. Al final de las mismas, el nuevo acuerdo propuesto por la dirección es adoptado por la mayoría de los miembros del Comité.

La renegociación implicará la prórroga de los mandatos durante el periodo de las negociaciones, hasta un máximo de un año a partir de la primera convocatoria del grupo o mesa de negociación, hasta el 31 de diciembre de 2025 como máximo, en todos los casos. Tras este plazo, se aplicarán las disposiciones legales relativas al Comité de Empresa Europeo.

Al igual que cualquier posible modificación de la revisión, la validez de este acuerdo está sujeta únicamente a su adopción por la mayoría de los miembros del Comité, que se registrará por cualquier medio.

ARTÍCULO 7 – CONTROL – FUSIÓN – ADQUISICIÓN

En caso de producirse una adquisición, una fusión o una toma de control del Grupo EIFFAGE por parte de una empresa o grupo de empresas, las partes acuerdan que el Comité de Empresa Europeo proseguirá con sus tareas hasta que se designe un nuevo comité de empresa europeo, en el nuevo perímetro del Grupo.

Expedido en Velizy, 09/09/2021

En 17 ejemplares originales y reproducidos para los trámites de depósito con el número de ejemplares necesarios

En representación de EIFFAGE, Louis-Marie Tandeau de Marsac

Con los miembros del Comité Restringido con mandato para la negociación,

En representación de Alemania

En representación de Italia

En representación de Polonia

En representación de Luxemburgo

En representación de España

En representación de Bélgica

En representación de Portugal

En representación de Eslovaquia

En representación de Francia:

En representación de las organizaciones sindicales:

En representación de la FNSCBA-CGT

En representación de la FNCB-CFDT

En representación de Bati-Mat-TP CFTC

En representación de la CGT-FO

En representación de la CFE/CGC y la CEC

En representación de la FETBB

ANEXO 1

Teniendo en cuenta la plantilla de empleados con contrato indefinido y los de duración determinada en cada país a 31 de diciembre de 2020, la distribución de los cargos titulares es la siguiente:

Francia:	Total	9 cargos
Alemania:	Total	3 cargos
Bélgica:	Total	3 cargos
España:	Total	3 cargos
<i>Hungría:</i>	<i>Total</i>	<i>1 cargo (pendiente de confirmación)</i>
Italia:	Total	1 cargo
Luxemburgo:	Total	1 cargo
Portugal:	Total	1 cargo
Polonia:	Total	1 cargo
Países Bajos:	Total	1 cargo
Suiza:	Total	1 cargo
Total general		25 cargos

En el caso de Francia, el reparto de puestos por organización sindical es el siguiente:

Organizaciones sindicales	Nombre
CFDT	3
CFE-CGC	1
CGT	3
CGT-FO	2
Total	9

ANEXO 2



N°XX(20XX)

PROJET DE CROISSANCE EXTERNE

FICHE DE PRESENTATION

PROJEKT FÜR EXTERNES WACHSTUM – PRÄSENTATIONSDATEI
 EXTERNE-GROEIPROJECT – PRESENTATIEBLAD
 PROYECTO DE CRECIMIENTO EXTERNO - FICHA DE PRESENTACIÓN
 PROGETTO DI CRESCITA ESTERNA - SCHEDA DI PRESENTAZIONE
 PROJEKT WZROSTU ORGANICZNEGO - KARTA PREZENTACJI
 PROJETO DE CRESCIMENTO EXTERNO- FICHA DE APRESENTAÇÃO

■ ■ ■ ■ ■

▪ SOCIETE (UNTERNEHMEN – ONDERNEMING – EMPRESA – SOCIETÀ – ZAKŁAD – EMPRESA)	
▪ DOMAINE D'ACTIVITE (GESCHÄFTSTÄTIGKEIT – ACTIVITEITENGEBIED - CAMPO DE ACTIVIDAD - CAMPO DI ATTIVITÀ - SEKTOR DZIAŁALNOŚCI - ÁREA DE ATIVIDADE)	
▪ IMPLANTATION (STANDORT- VESTIGING – OMZET – IMPLANTACIÓN – UBICAZIONE – WDROŻENIE – IMPLANTAÇÃO)	
▪ CHIFFRE D'AFFAIRES (au 31/12) (GESCHÄFTSVOLUMEN - VOLUMEN DE NEGOCIOS - VOLUME D'AFFARI - OBROTY/VOLUME DE NEGÓCIOS)	♦ 20XX : ♦ 20XX : ♦ 20XX :
▪ RESULTAT NET (au 31/12) (NETTOERGEBNIS - NETTO RESULTAAT - RESULTADO NETO - RISULTATO NETTO - WYNIK NETTO - RESULTADO LÍQUIDO)	♦ 20XX : ♦ 20XX : ♦ 20XX :
▪ EFFECTIFS (au 31/12/20XX) (BELEGSCHAFT - PERSONEEL - PLANTILLA – PERSONALE - ZATRUDNIENIE – PESSOAL)	
▪ ORGANISATION (ORGANISATION - ORGANISATIE - ORGANIZACIÓN - ORGANIZZAZIONE - ORGANIZACJA – ORGANIZAÇÃO)	
▪ INTERET DU PROJET (ZIEL DES PROJEKTS - BELANG VAN HET PROJECT - INTERÉS DEL PROYECTO - INTERESSE DEL PROGETTO - KORZYŚCI Z PROJEKTU - INTERESSE DO PROJETO)	
▪ DATE ENVISAGEE DE L'OPERATION (GEPLANTER TERMIN DES GESCHÄFTSVORGANGS - VOORZIENE TRANSACTIEDATUM - FECHA PREVISTA PARA LA OPERACIÓN - DATA PREVISTA DELL'OPERAZIONE - PROGNOZOWANA DATA OPERACJI - DATA PREVISTA PARA A OPERAÇÃO)	

XX/XX/20XX

Document destiné aux seuls membres du Comité d'Entreprise Européen et du Comité de Groupe et couvert par l'obligation de confidentialité visée à l'article L.2325-5 et L.2342-10 du Code du Travail



N°XX(20XX)

PROJET DE CESSION
FICHE DE PRESENTATION
 VERÄUSSERUNG – PRÄSENTATIONSDATEI
 OVERDRACHT – PRESENTATIEBLAD
 CESIÓN - FICHA DE PRESENTACIÓN
 CESSIONE - SCHEDA DI PRESENTAZIONE
 PRZENIESIENIE (CESJA) - KARTA PREZENTACJI
 CESSÃO - FICHA DE APRESENTAÇÃO

■ ■ ■ ■ ■

▪ SOCIETE (UNTERNEHMEN – ONDERNEMING – EMPRESA – SOCIETÀ – ZAKŁAD – EMPRESA)	
▪ DOMAINE D'ACTIVITE (GESCHÄFTSTÄTIGKEIT – ACTIVITEITENGEBIED - CAMPO DE ACTIVIDAD - CAMPO DI ATTIVITÀ - SEKTOR DZIAŁALNOŚCI - ÁREA DE ATIVIDADE)	
▪ IMPLANTATION (STANDORT- VESTIGING – OMZET – IMPLANTACIÓN – UBICAZIONE – WDROŻENIE – IMPLANTAÇÃO)	
▪ CHIFFRE D'AFFAIRES (au 31/12) (GESCHÄFTSVOLUMEN - VOLUMEN DE NEGOCIOS - VOLUME D'AFFARI - OBROTY/VOLUME DE NEGÓCIOS)	♦ 20XX : ♦ 20XX : ♦ 20XX :
▪ RESULTAT NET (au 31/12) (NETTOERGEBNIS - NETTO RESULTAAT - RESULTADO NETO - RISULTATO NETTO - WYNIK NETTO - RESULTADO LÍQUIDO)	♦ 20XX : ♦ 20XX : ♦ 20XX :
▪ EFFECTIFS (au 31/12/20XX) (BELEGSCHAFT - PERSONEEL – PLANTILLA – PERSONALE - ZATRUDNIENIE – PESSOAL)	
▪ ORGANISATION (ORGANISATION - ORGANISATIE - ORGANIZACIÓN - ORGANIZZAZIONE - ORGANIZACJA – ORGANIZAÇÃO)	
▪ RAISONS (GRÜNDE – REDENEN - FECHA DE LA CESIÓN - INTERESSE DEL PROGETTO – RAGIONI – PRZYCZYNY – RAZÕES)	
▪ DATE ENVISAGEE DE L'OPERATION (GEPLANTER TERMIN DES GESCHÄFTSVORGANGS - VOORZIENE TRANSACTIEDATUM - FECHA PREVISTA PARA LA OPERACIÓN - DATA PREVISTA DELL'OPERAZIONE - PROGNOZOWANA DATA OPERACJI - DATA PREVISTA PARA A OPERAÇÃO)	

XX/XX/20XX

*Document destiné aux seuls membres du Comité d'Entreprise Européen et du Comité de Groupe et couvert par
 l'obligation de confidentialité visée à l'article L.2325-5 et L.2342-10 du Code du Travail*